

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 22, librería.

LOGRONO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

88. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

LE Y.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos series de títulos de la Deuda perpétua interior y exterior al 4 por 100, cuyo valor nominal sea el de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series E y F que hoy existen.

Art. 2.º La cantidad que se emita en títulos destinados al canje, será, por ahora, la de 20 millones de pesetas, correspondiendo 12 á la Deuda interior y 8 á la exterior.

Art. 3.º Los gastos que ocasionare la emisión de los nuevos títulos se imputarán á un capítulo adicional de la Sección 8.ª del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Con arreglo á la facultad concedida en el ar-

tículo 15 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, el Gobierno, teniendo en cuenta la demanda, podrá ampliar la admisión de títulos pequeños canjeables por otros de las series E y F, fijando siempre la cantidad á que ascienda la nueva emisión, ya en Deuda interior, ya en exterior.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptara las disposiciones convenientes para que el canje se haga sin más dilación que la necesaria para el reconocimiento de los títulos que se presenten.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda
VENANCIO GONZÁLEZ

GOBIERNO CIVIL.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los presos que á continuación se relacionan, fugados de la cárcel de Jalmes, Cadiz, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Señas

Eduardo Gutierrez Moreno, hijo de Tomás y María, natural de Almendralejo, Badajoz,

de 44 años, soltero, veterinario; Antonio Gurmen Guerrero, hijo de Domingo y Catalina, natural de Colón, Habana, de 21 años, soltero y del campo; Antonio Sarda Balsell, hijo de Pablo y Teresa, natural de Ezpinas, Badajoz, de 30 años, viudo, panadero; Camilo Sánchez Araujo, hijo de Camilo y Dolores, natural de Sevilla, de 28 años, soltero, guarnicionero; Juan Sanchez Cano, hijo de Antonio é Isabel, natural de Illas, Granada, de 30 años, casado, albañil; los últimos se llaman compadres y son de malísimos antecedentes.

Logroño 11 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 10 del actual se halla inserta la siguiente rectificación.

RECTIFICACION

En la circular de este Ministerio relativa á la renovación bienal de los Ayuntamientos, publicada en la «Gaceta» del día 5 del mes actual, aparece con un error material de copia la disposición 4.ª, que se reproduce debidamente rectificada.

«4.º Los Ayuntamientos, durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, haciendo notificar inmediatamente á los interesados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho re-

glamento, en el 26 de la ley electoral de 1870 y en la Real orden de 14 de Enero último, en cuanto no se opongan á las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año; pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán para las Comisiones la «segunda» quincena del mes de Septiembre, y para las Audiencias la primera del mes de Octubre siguiente.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades, de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada Ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados á facilitar inmediatamente á quienes los pidieren los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario, si este hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para general conocimiento, publicándose también á continuación el modelo de la hoja que ha de repartirse á los vecinos para la formación del padrón vecinal con las modificaciones que en el mismo se introducen.

Logroño 11 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero,

Logroño 13 de Mayo 1889

Modelo número 1.
Hoja de padrón á que se refiere el artículo 21 del reglamento.

Nombres y apellidos.	Fecha del nacimiento.		Naturaleza.		Profesión.	Residencia habitual.	Tiempo de residencia en el pueblo.	Contribución que pagan por Territorial Industria	Clasificación como habitante.
	Día	Mes.	Año	Pueblo					

Excepto la última casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habitan en la casa, empezando por el, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.
 (1) En la casilla "Profesión", se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupación habitual; y si tuviese más de una, todas ellas por ejemplo: Médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de Obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc., etc.
 (2) En la casilla "Residencia habitual", se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Madrid, aunque su familia resida en Murcia, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Madrid.
 (3) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo al margen de cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante según el artículo 11 de la ley.

Diputación provincial

Sesión de 7 de Abril de 1888.
(Continuación)

El Sr. Merino contestó que la Comisión, con el interés que se merece, se ha enterado de la petición que se discute; que no conociendo la importancia, ni méritos científicos de la obra, no puede saber su valía y aceptación pública que se mereciera como libro de mérito consuntivo, por cuyas razones y por otro lado para no desairar á su autor, le parece que con las suscripciones de seis ejemplares y recomendación que se haga á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia quedarán satisfechas las aspiraciones del recurrente y se vera auxiliado en parte con los recursos, aunque escasos, que en la situación presente puede ofrecerle.

El señor presidente dijo, que le sucede lo propio que al Sr. Merino, desconoce la importancia de la obra en proyecto, pero que atendiendo á la reconocida ilustración de su autor, considera resultará de mérito y utilidad pública, como lo ha probado el mismo autor en otros trabajos literarios é históricos de que se ha ocupado con reconocida competencia, pareciéndole lo más acertado que la Diputación tomara el acuerdo de conformidad con el dictamen de la comisión de Fomento, añadiendo á sus conclusiones que, conocida la obra, sería mayor la subvención.

Se aprobó el dictamen con la adición propuesta por el señor presidente.

Excmo. señor

La comisión de Fomento ha examinado una instancia suscrita por D. Norberto Gonzalez, vecino de Enciso solicitando la permuta ó venta de una parcela de terreno sobrante de los ocupados para la construcción de la carretera provincial de Nájera al Puert de El Ciego, por un trozo equivalente y junto á aquella que el recurrente posee. Pasada á informe de la Sección de Obras públicas provinciales, opina por la conveniencia de la permuta, en atención á que el terreno que por ella se adquiriera retiene la ventaja de ser menos accidentado y situado al nivel de la rasante de la carretera, proporcionando la mejor comodidad para depósito de materiales necesarios. Considerando que para estos casos la ley previene el establecimiento de las cesiones ó ventas, según que por su capacidad los terrenos sobrantes sean ó no susceptibles de edificaciones completas; pero nada dispone respecto á permutas. La Comisión tiene el honor de proponer á V. E. se sirva desestimar la permuta concediendo la venta en principio, y al efecto se incohe el expediente administrativo que proceda. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 6 de Abril de 1888 = Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se suspendió la sesión para continuarla pasados quince minutos.

Abierta de nuevo se dió lectura á los siguientes dictámenes.

A la Diputación

La comisión de Hacienda ha examinado la instancia presentada por don

Eusebio Sánchez Ramos y D. Luis de Olavarrieta, en representación del claustro de profesores de la Escuela de Comercio de esta capital en solicitud de que una vez que los estudios que en ella se practiquen no han de tener validez académica si no se incorporan á otra de las Escuelas oficiales sostenidas por el Estado, no se les ponga dificultades para realizar el cobro de sus haberes y el de los demás empleados de dicho centro de Instrucción. Apoyan su instancia en que el pago de las atenciones de la referida Escuela es independiente de la validez ó no validez de los estudios, y que en el presupuesto provincial se halla consignada cantidad suficiente para pago de dichos gastos; por lo tanto, teniendo en consideración que los fundamentos alegados en su favor son dignos de tenerse en cuenta, la comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. E. que los haberes devengados y que se devengan hasta 30 de Junio próximo venidero sean satisfechos con cargo al capítulo del presupuesto donde se hallan consignados, debiendo ingresar el producto de las matrículas de los alumnos en la Caja de fondos provinciales. V. E., sin embargo, como siempre, con su ilustrado criterio, acordará lo que crea más conveniente.

Palacio de la Diputación 6 Abril de 1888. — Cipriano Fernández Bazán. — Pedro Uzquiano. — Alejandro Ureta. — Plácido Aragón.

Se aprobó el dictamen.

Examina la una instancia presentada por D. Francisco Urien en nombre de don José de la Cuesta y Crespo, agente de negocios domiciliado en Madrid, exponiendo que al nombrarle y conferirle poder para que representase á la Diputación en las gestiones y cobro de ciertos créditos, no se le señaló la remuneración que por sus trabajos había de percibir, solicitando ahora se subsane aquella omisión: Considerando que todavía se desconoce el importe de los créditos cuyo cobro gestiona dicho agente, de conformidad con lo propuesto por la comisión de Hacienda, se acordó que proponga el solicitante interesado los honorarios que le corresponden cobrar sobre el capital efectivo, para en su día resolver su instancia.

El señor presidente manifestó, que habiéndose nombrado por el Gobierno dos comisiones encargadas de reconocer y dar informes sobre los edificios y terrenos, que las Diputaciones que han acudido al concurso ofrecen para establecimiento en sus respectivas provincias de Granjas-Escuelas experimentales de Agricultura, siendo probable estar próxima la llegada á esta capital con tal objeto de una de ellas, cree de oportunidad que la Comisión provincial se sirva enterar á la Corporación de las gestiones que ha llevado á cabo en el asunto.

El Sr. Fernández Bazán, como de la Comisión, explicó todas las diligencias que se habían practicado desde el mes de Enero en que se acordó acudir á concurso abierto para conseguir la concesión de la Granja bajo la base de aprovechar el local sobrante de la nueva Casa de Beneficencia, sus terrenos adyacentes, del Vivero provincial y adquisición en venta ó renta de la huerta de la Fombera; como sólo de la última finca había que gestionarse puesto que las demás son de libre disposición de la Diputación, se escribió á los dueños, se

preferenció aquí con su representación amigos de aquellos, viniendo á resultar que, como sus aspiraciones consisten en que, caso de venderse había de arrendarse en pública licitación y en arrendamiento no podía hacerse en la forma de dos años que se faltan al arrendatario, y que sin embargo, habiendo insistido indicando que por el presente no había e sistema ó aplicación al objeto en el presupuesto, pero que no impedía que se concertase la renta á pagar á plazos, previa tasación oficial, como no se ha recibido contestación, epí. a debe darse esta gestión por fracasada: Que siguiendo las diligencias se le propuso, aunque sin llegar á hablar de condiciones, la finca que el Sr. D. Fermín de Castejón posee en el término del Humilladero, la Comisión la ha visto y se enteró, así como de los edificios que contiene, y satisfizo á sus deseos si es susceptible, aun en el estado actual, de aljarse el personal, ganados, aperos de labor y demás auxiliares; pero que sin embargo era de parecer que las gestiones se extendieran á terrenos adyacentes á los de la Casa de Beneficencia por ser llanos, apropiados y á la vista para que demuestran á las miradas del público sus cultivos y productos y hasta mas económica su adquisición.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 25 de Abril último, número 113, se halla inserta la siguiente Real orden.

«ltmo. señor: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) y en su nombre á la Reina Regente del Reino del expediente instruido en ese Centro directivo, sobre cumplimiento del art. 6.º de la ley de 7 de Julio último, relativo al establecimiento de una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las Sociedades y Compañías de Seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, en cuyo expediente ha emitido el Consejo de Estado el siguiente informe:

Excmo. señor: En cumplimiento de la Real orden 24 de Enero último, ha examinado el Consejo el expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo segundo de la ley de 7 de Julio de 1888.

Dispone este precepto que las Compañías y Sociedades de Seguros nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin, paguen la contribución industrial, y que se establezca una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los contratos que efectúan en España.

La Dirección general de Contribuciones juzga deficiente el texto de la ley que, no solamente autoriza el señalamiento de cuotas arbitrarias prescindiendo de las utilidades obtenidas, sino que además establece una escala gradual fundada al capital asegurado, sin fijar un límite mínimo al subsidio ni tener en cuenta la diferencia que representa el que la cuota grave tan sólo los capitales que se aseguran anualmente, deduciendo de todo que es necesaria la reforma de la referida disposición.

El expresado Centro entiende que lo que importa al presente es cumplirla, y para ello considera que no cabe fijar una cuota con arreglo á la población en que las Sociedades funcionan, ni señalar un tanto por ciento por cada millón asegurado, y opta como base de escala por el capital que resulte garantido al fin de cada año, al que supone una utilidad mínima de 6 por 100; y sobre el total que ésta representa impone el 10, conforme al número 4 de la tarifa 2.ª, pero como la escala comprende en algunos casos términos muy distantes, procura armonizarlo en la forma siguiente:

Sociedades y Compañías de Seguros sobre la vida, cuyos contratos al finalizar el año representen un capital:

De 100.000 pesetas	600
De más de 100.000 á 200.000,	1.200
De más de 200 á 500.000,	2.400
De más de 500 á 700.000,	3.600
De más de 700 á 1.000.000,	4.800
De más de 1 á 2.000.000,	9.000
De más de 2 á 3.000.000,	18.000
De más de 3 á 7.000.000,	24.750
De más de 7 á 10.000.000,	33.750

Por cada millón de exceso se aumentará á la expresada suma 4.000 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones concluye llamando la atención de V. E. sobre la conveniencia de reformar el precepto sometiendo á las Sociedades de Seguros sobre la vida á las condiciones establecidas para las Empresas análogas en el número 4 de la tarifa segunda.

La Intervención general corrobora en este punto las indicaciones del referido Centro; porque cree que no debe servir de base á la tributación el asegurado sin conocer antes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtienen las repetidas Sociedades. Hace notar que la escala que antecede descansa sobre un cálculo más ó menos exacto, pero no sobredatos ciertos y positivos; no obstante lo cual, propone su aprobación como medio de cumplir la ley y hasta tanto que ésta se reforma.

El Consejo, que está conforme con la doctrina expuesta por los Centros informantes, ha de admitir muy pocas consideraciones para robustecerla. La contribución industrial establecida por la ley de 23 de Mayo de 1846, recae sobre las utilidades que rinde el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones, artes y oficios, conforme al reglamento de 13 de Julio de 1882.

El número 4 de la tarifa 2.ª, unida al mismo, señala el 10 por 100 de las utilidades líquidas que se repartan á los Bancos y Sociedades por acciones, pero exime del pago del subsidio á las Compañías de seguros mutos. Sin duda á la sombra de este privilegio han querido los poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no puede otorgarles la mente del legislador, y para prevenir este resultado, la última ley de presupuestos declara que tales Empresas están sometidas á la contribución industrial.

En cumplimiento de tal precepto, urge aprobar la escala que ha de hacerla viable, y por lo tanto, cree el Consejo que V. E. puede servirse prestar su sanción á la que ha formulado la Dirección de Contribuciones; pero considera asimismo que sería conveniente igualar la condición de dichas Compañías con las demás Empresas mercantiles especificadas en el número 4 de la tarifa 2.ª, y á este fin convendría someter cuanto antes el oportuno proyecto de ley á la deliberación de las Cortes.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de dichas Sociedades, quienes deberán presentar precisamente en la Administración de Contribuciones de esta provincia, en todo el mes actual, relaciones juradas del capital á que asciendan todos los contratos que hasta la fecha hayan efectuado; cumpliendo en lo sucesivo con la misma formalidad con cuanto se dispone en la Soberana disposición preinserta.

Logroño 13 de Mayo de 1889.—
El delegado de Hacienda,—Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Habiendo tomado posesión del

cargo de Agente ejecutivo de contribuciones del distrito municipal de Ocón, por nombramiento del Ayuntamiento referido y bajo la exclusiva responsabilidad del mismo don Felipe Pérez, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes del citado pueblo como así mismo del Registrador de la propiedad del Partido de Arnedo conforme lo dispone el artículo 11 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de los contribuyentes de territorial é Industrial de 12 de Mayo de 1883.

El Administrador de Contribuciones, —Antonio Nogueira y Pavía.

Circular

En vista de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes tanto por el concepto de territorial como por industrial pueden domiciliar el pago de las cuotas que satisfacen en esta provincia y en otras ateniéndose á las siguientes disposiciones:

1.ª La domiciliación tiene que solicitarse antes del 30 de Junio en papel del sello 12.º dirigiendo las solicitudes á esta Administración y acompañando la cédula personal

2.ª Se expresará en la solicitud con toda claridad el nombre del contribuyente, pueblo donde se haya impuesto la contribución bien sea por territorial é industrial, y nombre que figura en los recibos, cuyo pago se desea domiciliar.

3.ª Se hará constar en la solicitud tener satisfechas todas las Contribuciones anteriores, de los recibos que desean domiciliar.

4.ª Los que hayan pedido la domiciliación en el año anterior tienen que reproducir la solicitud antes del día designado en la regla primera, pues de otro modo no tendrán derecho al domicilio en el próximo ejercicio.

Faltando alguno de estos requisitos en las solicitudes, no se le concederá la domiciliación.

La anticipación de pago se solicita en la misma forma, pero cada trimestre, en la segunda quincena de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Logroño 13 de Mayo de 1889.
El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1889

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA, Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
TOTAL	9	9	18	9	9	18	9	9	18	9	9	18	18	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros..	Casados..	Vidas..	TOTAL.	Solteras..	Casadas..	Vidas..	TOTAL.	
1	1	1	"	2	1	"	"	1	3
2	1	"	"	1	"	"	"	1	1
3	1	"	"	1	"	"	"	1	1
4	1	"	"	1	"	"	"	1	1
5	1	"	"	1	"	"	"	1	1
6	1	"	"	1	"	"	"	1	1
7	1	1	"	2	1	3	"	3	3
8	1	"	"	1	"	"	"	1	1
9	2	2	1	5	1	3	"	3	6
10	2	"	"	2	1	"	"	1	3
TOTAL...	9	4	1	14	3	4	"	7	21

Logroño 11 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO
DE
MERINO Y COMPAÑIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de deflación y de enlace.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS RLUUIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 41.000000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda
PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficinas y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacroblistas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía.